

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

10-2026 Cantón Machala: De reconocimiento simbólico e histórico del cantón como “Capital Bananera del Mundo”	2
086-2026 Cantón Pastaza: Para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades	9



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**



ORDENANZA N° 10-2026

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO E HISTÓRICO DEL CANTÓN
MACHALA COMO "CAPITAL BANANERA DEL MUNDO."**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El banano no solo es una fruta sabrosa y de costo accesible. Es también uno de los alimentos más consumidos del planeta, con muchas propiedades y beneficios para nuestra salud, rico en potasio, fibra y vitamina B6. Representa un alimento básico para millones de personas.

El cultivo del banano en Ecuador recibió su impulso durante el gobierno de Galo Plaza Lasso (1948-1952). Fechas en las que se conoce como el inicio del "boom bananero", lo que permitió ubicar al Ecuador como nuevo líder bananero.

En 1948. El país producía 3.8 millones de racimos y al concluir su mandato en 1951, los embarques llegaron a los 16.7 millones, lo que representa un crecimiento del 411%, las divisas que ingresaron al país por la venta de banano, de 66.1 millones de sucres crece a 310.7 millones. Para el año 1951 nos convertimos en el primer exportador de banano del mundo.

En 2024 Ecuador exportó un total de 364 millones de cajas de banano, aumentando el 1.42% en comparación con el año 2023. El banano, conocido como el "oro verde" ha sido una pieza clave en la economía del país. Ecuador ha sido el principal exportador de banano del planeta por más de cinco décadas, estimándose que más de 1 millón de ecuatorianos se benefician directa o indirectamente del sector bananero.

La ciudad de San Antonio de Machala, capital de la provincia de El Oro, es una zona productiva con un gran movimiento comercial, bancario y turístico. Ofrece diversos atractivos culturales que se reflejan en sus parques y plazas, así como en sus iglesias y monumentos, es un destino gastronómico con comida local que ofrece a sus visitantes una diversidad de platos con productos agrícolas y pecuarios que se producen en el cantón.

Machala es conocida como la "Capital Bananera del Mundo" debido a su economía girando en torno a la producción y exportación de banano, especialmente a través del puerto de Puerto Bolívar. Es un título popular basado en su historia, actividad económica y su papel como puerto principal para la exportación de uno de los productos más importantes del Ecuador.

No existe una declaratoria oficial específica que otorgue este título, sino que es un reconocimiento que surge de su importancia agrícola y comercial en el sector bananero mundial, por la exportación de este producto, desde el Puerto Bolívar a todo el mundo. Incluso en el mes de septiembre de cada año, se realiza una feria que busca promocionar el banano. Además, se realiza la elección de la Reina Mundial del Banano; evento internacional que reúne a candidatas representantes de países bananeros.

Con este propósito, se pretende reafirmar el título de Machala como "Capital Bananera del Mundo", ya que este reconocimiento le permite dar un respaldo legal, a un nombre honorífico que ya es ampliamente conocido y aceptado a nivel nacional e internacional.

La ciudad de Machala ha construido históricamente su identidad económica, social y cultural en torno a la producción, comercialización y exportación de banano, actividad que ha generado reconocimiento nacional e internacional, convirtiéndose en un elemento distintivo de la memoria colectiva de su población.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, tiene la responsabilidad de preservar, promover y fortalecer los valores culturales, históricos y simbólicos que conforman la identidad del cantón, así como de impulsar acciones que permitan su reconocimiento y difusión.

En este contexto, el reconocimiento simbólico de Machala como "Capital Bananera del Mundo" constituye una expresión identitaria que refleja la importancia histórica y cultural de la actividad bananera para la ciudad, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los organismos nacionales en materia de declaratoria de patrimonio cultural.

En virtud de lo expuesto, se expide la presente ordenanza, orientada al reconocimiento cantonal y a la gestión institucional correspondiente ante los organismos competentes.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución faculta a los gobiernos autónomos descentralizados a ejercer la potestad normativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD establecen como funciones y competencias del gobierno municipal la promoción, preservación y difusión de la cultura del patrimonio cultural local;

Que, la Ley Orgánica de Cultura reconoce la gestión del patrimonio cultural como una competencia concurrente, correspondiendo a los gobiernos autónomos descentralizados el impulso de acciones de promoción, protección y difusión en su territorio;

Que, la actividad bananera ha constituido históricamente un eje fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de la ciudad de Machala, formando parte de su identidad colectiva, y de su reconocimiento a nivel nacional e internacional;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala promover y fortalecer los elementos identitarios que distinguen a la ciudad, en el marco del ordenamiento jurídico vigente;

El Concejo Municipal, en ejercicio de las facultades que otorga el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO E HISTÓRICO DEL CANTÓN MACHALA COMO "CAPITAL BANANERA DEL MUNDO".

Artículo 1.- Reconózcase, en el ámbito simbólico, histórico e identitario del cantón Machala, a la ciudad de San Antonio de Machala, como "Capital Bananera del Mundo", denominación que refleja la trayectoria histórica, la relevancia cultural y la importancia productiva de la actividad bananera a nivel mundial, así como en la conformación de su identidad colectiva dentro y fuera del Ecuador.

Artículo 2.- Gestionar el trámite correspondiente para la declaratoria oficial del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), convirtiendo el nombre de Machala, "Capital Bananera del Mundo", en patrimonio cultural inmaterial del país.

Artículo 3.- Comunicar a la Asamblea Nacional del Ecuador la aprobación de la presente ordenanza para que otorgue el reconocimiento correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través del área municipal de Patrimonio o quien haga sus veces, realizará ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y la Asamblea Nacional del Ecuador, las acciones que reconozcan el título otorgado.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través del área de comunicación municipal, se encargará de brindar la información oportuna y

pertinente, a través de los diferentes medios de difusión, para comunicar a los usuarios y ciudadanía sobre el título asignado de manera oficial.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala promoverá en el marco de sus festividades locales, actos culturales conmemorativos que fortalezcan la identidad de Machala como "Capital Bananera del Mundo".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase todas las ordenanzas, resoluciones y demás normas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia de conformidad a lo estipulado en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y aprobado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los 23 días del mes de septiembre del año 2026.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JENNY MARITZA
MACHUCA GRANDA**

**Ab. Jenny Machuca Granda
ALCALDESA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JONNY ROMULO ZAVALA
PINEDA**

**Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
SECRETARIO GENERAL DEL
ILUSTRE CONCEJO DEL GAD.
MUNICIPAL DE MACHALA**

CERTIFICO:

Que la **ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO E HISTÓRICO DEL CANTÓN MACHALA COMO "CAPITAL BANANERA DEL MUNDO**, fue debatida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en primer debate, en sesión ordinaria del 16 de septiembre de 2026; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 23 de septiembre de 2026.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa de Machala, el original y copias de la **“ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO E HISTÓRICO DEL CANTÓN MACHALA COMO "CAPITAL BANANERA DEL MUNDO”**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **“ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO E HISTÓRICO DEL CANTÓN MACHALA COMO "CAPITAL BANANERA DEL MUNDO”**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Ab. Jenny Machuca Granda
**ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **“ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO SIMBÓLICO E HISTÓRICO DEL CANTÓN MACHALA COMO "CAPITAL BANANERA DEL MUNDO”**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por la Ab. Jenny Machuca Granda - Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, 30 de septiembre de 2026.



Dr. Jonny Rómulo Zavala Pineda, Mgtr.
**SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE
CONCEJO DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA NRO. 086-2026

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN PASTAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República reconoce y garantiza a todas las personas el derecho a vivir una vida libre de violencia, debiendo tomar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la que se ejerce contra mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad y toda persona en situación de desventaja y vulnerabilidad. En esta línea, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de las Mujeres (LOIPEVM), crea el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.

La LOIPEVM establece que los instrumentos de política pública del Sistema son el Plan Nacional de Desarrollo, agendas nacionales de igualdad, el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, y las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, formuladas participativamente y que forman parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Así también, establece obligaciones para los GAD de diseñar, formular y ejecutar normas, planes, y programas políticas de prevención y erradicación de la violencia; fortalecer las Juntas Cantonales de Protección de Derechos; crear Centros de Equidad y Justicia; garantizar servicios integrales de acogida; promover campañas de prevención y erradicación de la violencia; establecer mecanismos para la detección y derivación de los casos de violencia a las instituciones del Sistema; implementar un sistema de recolección de información sobre los casos de violencia; implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de víctimas de violencia; evaluar la satisfacción de las usuarias con los servicios de atención a víctimas; remitir información para la construcción de estadísticas sobre violencia; desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención; promover iniciativas

locales; controlar la promoción de la violencia, la discriminación y de estereotipos que reproducen la desigualdad en espectáculos públicos, en lo principal.

No existen datos estadísticos de violencia contra las mujeres del cantón Pastaza, sin embargo, los datos de violencia de mujeres en la provincia son más altos que los índices a nivel nacional por lo que la situación de las mujeres en la provincia necesita de atención urgente, considerando que, el cantón Pastaza por su extensión (29.641,37 km²) contiene en su territorio trece parroquias rurales y una urbana, siendo la que mayor territorio abarca dentro de la provincia.

Igualmente, en el cantón Pastaza coexisten 6 de las 7 nacionalidades indígenas que habitan en el territorio provincial, poseedoras de las 1829003 hectáreas del territorio cantonal, a saber: Kichwa, Shuar, Achuar, Andwa, Shiwar, y Zápara, sin embargo, por la dinámica socio-cultural propia de los territorios comunales se consideran procesos interculturales que incluyen en la planificación cantonal la participación de las personas y colectivos de la nacionalidad Waorani.

Según la “Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de mujeres contra las Mujeres” (INEC 2019), la provincia de Pastaza tiene el 73% de mujeres que han sufrido violencia de mujeres de algún tipo, superior a la media nacional que es del 64%. De ello, se determina que el 25,4% de mujeres en Pastaza han sufrido violencia en el ámbito educativo cuando la media nacional es del 19,2%. Asimismo, el 26,6% de mujeres han sufrido violencia en el ámbito laboral superando al 20,1% de la media nacional. Solo en el caso de violencia contra las mujeres en el ámbito social Pastaza tiene un 30,3% inferior a la media nacional que es de 32,6%. En la misma encuesta, se registra que el 42,1% de mujeres han vivido situaciones de violencia en el ámbito familiar (20,3% en el ámbito nacional), y el 51,9% han sufrido violencia por parte de la pareja, cuando la media nacional es de 42,8%.

CONSIDERANDO:

QUE; el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

QUE; el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del Estado de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales vigentes;

QUE; el artículo 11 numeral 2 de la Constitución establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que, nadie podrá ser discriminado por razones de sexo, identidad de género, orientación sexual, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos, facultando a la ley sancionar toda forma de discriminación;

QUE; el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

QUE; el artículo 35 de la Constitución dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, deben recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado deberá prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

QUE; el artículo 44 de la Constitución dispone que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

QUE; el artículo 46, numeral 4 de la Constitución dispone que el Estado brindará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

QUE; el artículo 66 numerales 1, 2, 3, 4 y 9 de la Constitución reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal que incluyen una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material;

QUE; el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismos especializados de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

QUE; el artículo 95 de la Constitución expresa que la ciudadanía en forma individual y colectiva, participará de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, debiendo orientarse por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

QUE; el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Consejos Nacionales para la igualdad son órganos responsables de

asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de los derechos humanos, por lo que ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, de acuerdo con la ley, debiendo coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno para el cumplimiento de sus fines;

QUE; el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado deben coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE; el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

QUE; el artículo 340 de la Constitución dispone que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

QUE; el primer inciso del artículo 341 de la Constitución que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su

acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia. Por su parte, el segundo inciso del artículo 341 determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley;

QUE; el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

QUE; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

QUE; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto; indica en su artículo 1 que se entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y se reconoce además en su artículo 3, que “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”;

QUE; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del septiembre de 2007, en su Art. 22 numeral 2, determina que: los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar

que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación;

QUE; el artículo 3 el numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que se establezcan mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

QUE; el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) incluye dentro de los fines de los gobiernos autónomos

descentralizado, el de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos contemplados en la Constitución y los instrumentos internacionales;

QUE; el artículo 54 literal b) del COOTAD señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

QUE; el artículo 54 literal j) del COOTAD, prevé dentro de las funciones del gobierno autónomo municipal la de implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria;

QUE; el artículo 249 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados asignarán un diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

QUE; el artículo 327 del COOTAD, establece que la comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad, y fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución;

QUE; el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad y, en la definición de las acciones públicas, se incorporarán dichos enfoques, para conseguir la reducción de brechas socioeconómicas y la garantía de derechos;

QUE; el del artículo 192, numeral 2, literal a) del Código de la Niñez y Adolescencia establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia está integrado por tres niveles de organismos como son los organismos de definición, planificación, control y evaluación de políticas; los organismos de protección de defensa y exigibilidad de derechos, dentro de los cuales se encuentran: las Juntas Cantonales de Protección d Derechos;

QUE; el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños y niñas en el respectivo cantón; y establece que la organización de las Juntas Cantonales le corresponderá a cada municipalidad y se lo realizará de acuerdo a sus planes de desarrollo, debiendo ser financiadas por el municipio;

QUE; el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones que les corresponde a las Juntas Cantonales;

QUE; el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos estarán integradas por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, mismos que durarán tres años en sus funciones;

QUE; el artículo 217 del Código de la Niñez y Adolescencia encarga a las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas, pudiendo ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso.

QUE; el artículo 237 del Código de la Niñez y Adolescencia señala que el procedimiento administrativo de protección de derechos puede iniciarse de oficio o mediante denuncia verbal o escrita, debiendo avocar conocimiento y señalando el día y hora para la audiencia de contestación dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho o recibida la denuncia, y practicando la citación para la audiencia de forma personal o mediante una boleta;

QUE; el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene la obligación de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la Ley y se evite la revictimización e impunidad, las cuales constarán en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo cantonal;

QUE; el artículo 13 de la LOIPEVM crea el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y lo concibe como el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas; el cual se organiza de manera articulada a nivel nacional, en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización para una adecuada prestación de servicios en el territorio y debe garantizar la participación ciudadana, así como los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía;

QUE; el artículo 14 de la LOIPEVM establece que el Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada;

QUE; el artículo 19 de la LOIPEVM dispone que los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema son el Plan Nacional de Desarrollo; las Agendas Nacionales para la Igualdad; el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes; y, las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados; los cuales deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan;

QUE; el artículo 38 de la LOIPEVM establece las siguientes atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para cumplir con la Ley: a) diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes,

jóvenes, adultas y adultas mayores según los lineamientos del ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos y capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de mujeres, con equipos técnicos y especializados; e) garantizar a las mujeres víctimas de violencia de mujeres los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, pudiendo mancomunarse con otros gobiernos locales y debiendo articularse con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de mujeres contra las mujeres; g) establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de mujeres contra las mujeres; h) diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de mujeres contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de mujeres contra las Mujeres; j) evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) promover iniciativas locales como la Mesa Intersectorial de Violencia, servicios de atención de casos de violencia de mujeres, redes locales de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) definir instrumentos para el control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar

aquellos en los que se promuevan la violencia, discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y,
o) las demás que establezca la normativa vigente;

QUE; el artículo 49 de la LOIPEVM dispone que una de las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección en los casos de violencia contra las mujeres serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como las Tenencias Políticas;

QUE; el artículo 50 de la LOIPEVM establece diversas funciones a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

QUE; el artículo 51 de la LOIPEVM dispone que las Juntas Cantonales podrán dictar medidas administrativas inmediatas de protección;

QUE; el artículo 52 del Reglamento General de la LOIPEVM dispone que los Gobiernos autónomos descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con el personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas;

QUE; el artículo 60 numeral 1 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica establece que para la distribución para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de mujeres; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN
PASTAZA**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. - Esta ordenanza tiene por objeto desarrollar las atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza para la prevención, erradicación, atención y reparación de la violencia de mujeres en el cantón de conformidad con la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y demás leyes conexas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y obligatoriedad. - La presente ordenanza es de orden público y tiene aplicación la jurisdicción del cantón Pastaza. Sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica que se encuentre en el cantón.

Artículo 3.- Objetivos. - Para la prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres, se establecen los siguientes objetivos:

- a. Contribuir a la prevención de la violencia contra las mujeres mediante el ejercicio de acciones coordinadas, articuladas, sistémicas, progresivas y eficaces para la identificación y atención de casos y causas de esta problemática.

- b. Articular con las instancias e instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y el Sistema de Protección de Derechos para la implementación de esta ordenanza, y otros, así como de los planes, políticas, procesos, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres.
- c. Establecer los mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres a nivel institucional y social.
- d. Desarrollar y fortalecer la institucionalidad para la prevención de la violencia de mujeres, la atención y acogida a las víctimas, la reparación a las víctimas y la recolección de la información sobre violencia en el cantón.
- e. Apoyar de manera sistémica a los procesos internos de fortalecimiento y capacitación de todas las organizaciones sociales y comunitarias urbanas y rurales especializadas en la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tenencias políticas, comisarías nacionales, juntas cantonales de protección de derechos y los demás organismos e instituciones del Sistema de Protección de Derechos.
- f. Institucionalizar la lucha contra toda forma de violencia de mujeres en sus distintos ámbitos, en consideración de la diversidad y la pertinencia étnica, cultural, de género y etaria, como medio para lograr la convivencia pacífica en el cantón.

Artículo 4.- Enfoques. - En la aplicación de la presente Ordenanza se considerarán los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de género: Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b. Enfoque de derechos humanos: Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una

vida libre de violencia.

- c. Enfoque de interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d. Enfoque intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e. Enfoque de integralidad: Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f. Enfoque de interseccionalidad: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Artículo 5.- Principios. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y demás normativa vigente, se observarán los siguientes principios:

- a. **Igualdad y no discriminación:** Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las mujeres en el ámbito

de sus competencias.

- b. **Diversidad:** Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su etnia, lugar de nacimiento, religión, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil y otros, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c. **Empoderamiento:** Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y ocupar espacios de decisión. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas que implica, entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d. **Transversalidad:** Se respetan los enfoques de derechos e igualdad establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y se garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia, a todo nivel, y en todo el ciclo de la gestión pública, privada y de la sociedad en general.
- e. **Pro-persona:** En la aplicación de esta ordenanza y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se aplicará la interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f. **Realización progresiva:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal reconocerá de forma progresiva los derechos que se establecen en esta Ordenanza y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sin que ello implique su inacción.
- g. **Autonomía:** Se reconoce que las mujeres tienen total libertad para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.
- h. **Trato digno y atención oportuna:** Se refiere a la atención, protección, seguimiento y restitución de derechos, realizados de manera digna, inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto y

adecuación a la diversidad intercultural y racial existente en el cantón, en todas las instancias, niveles y servicios destinados a mujeres en situación de violencia.

- i. **Participación ciudadana:** Se refiere a la generación de mecanismos y espacios de participación ciudadana de las mujeres del cantón para el diseño, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de planes, políticas, programas, proyectos, servicios y otras medidas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres.
- j. **Transparencia y acceso a la información:** Se refiere a la publicidad de la información pública que se requiera para el conocimiento de las disposiciones de esta ordenanza y la utilización de los mecanismos de participación en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente.
- k. **No revictimización:** Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones, intencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las mujeres no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación.

Artículo 6.- Transversalización del enfoque de género. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal transversalizará el enfoque de género en todas las políticas públicas municipales, asegurando los recursos necesarios para su ejecución en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades, en concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7.- Pertinencia cultural.- Para la formulación, aplicación, seguimiento, coordinación y evaluación de políticas y servicios públicos relacionados con la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de violencias contra las mujeres, de género y todo tipo de discriminación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal vigilará que dichas políticas y servicios incorporen y

apliquen el enfoque intercultural en la gestión y prestación de los mismos, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.

Artículo 8.- Alcance de la pertinencia cultural. - La pertinencia cultural implica la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales (incluyendo las prácticas, valores y creencias) del territorio cantonal.

Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en la localidad, incluyendo tanto las poblaciones asentadas originalmente como las poblaciones que han migrado de otras zonas, en el marco del respeto a los derechos humanos.

Artículo 9.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza y sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, se consideran todos los tipos de violencia establecidos en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 10.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de mujeres contra las mujeres niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 11.- Concurrencia de violencias. - Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta ordenanza y el ordenamiento jurídico vigente pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos.

Artículo 12.- Declaratoria de la prevención y erradicación de la violencia de mujeres como política pública. - El Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Pastaza considera a la discriminación y violencia de mujeres como problemas de índole social, político, cultural, de salud pública, de seguridad ciudadana y una violación a los derechos humanos. En este sentido y en el marco de sus competencias, declara como política pública cantonal la prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres en el cantón.

Para ello, formulará planes, políticas, programas, proyectos, procesos y otras medidas orientadas a la erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia y las incluirá en su planificación y presupuesto anual.

TÍTULO II INSTITUCIONALIDAD

CAPÍTULO I

HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN ESPECIALIZADOS EN PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 13.- Responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, en el ámbito de sus competencias, promoverá la implementación de políticas públicas, planes, programas, proyectos y mecanismos destinados a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Para ello coordinará con las instituciones integrantes del Sistema Nacional y con las organizaciones sociales y comunitarias pertinentes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será responsable del seguimiento de la presente ordenanza en coordinación con las direcciones y unidades municipales mediante indicadores de cumplimiento y de conformidad con sus competencias.

Artículo 14.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, dentro del ámbito de sus competencias, ejercerá las funciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas cantonales de protección de derechos relacionadas con esta Ordenanza, en coordinación con las instancias municipales y actores del territorio.

Artículo 15.- La Unidad de Servicio Social. - La **Unidad de Servicio Social** o quien haga sus veces participará en la implementación de las acciones previstas en esta Ordenanza y coordinará con las demás dependencias municipales.

Artículo 16. La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.- La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial o quien haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Servicio Social y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como instancia coordinadora y estratégica para la transversalización del enfoque de género en el diseño, formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos y otras medidas que se implementarán dentro del plan cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus diversidades en función a lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pastaza y a las agendas nacionales vigentes establecidas para el caso.

CAPÍTULO II

MESA CANTONAL

Artículo 17.- La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres en todas sus diversidades se constituye en la instancia que genera la interacción y coordinación territorial para impulsar acciones que promuevan la institucionalización de procesos, protocolos y políticas públicas nacionales y cantonales.

Artículo 18.- La Mesa Cantonal para la prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres en todas sus diversidades, estará conformada por:

1. Alcalde o alcaldesa o su delegado
2. Presidente/a de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del GADMP
3. Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
4. Representante de la Gobernación
5. Representante del Ministerio de Desarrollo Humano o quien haga sus veces
6. Representante del Ministerio de Educación
7. Representante del Ministerio de Salud
8. Representante legal de las Juntas Parroquiales
9. Representante de organizaciones de mujeres
10. Representante de organizaciones de nacionalidades y/o afroecuatorianos
11. Un representante de los consejos consultivos

Quienes serán los encargados de dar seguimiento al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pastaza y a las agendas nacionales vigentes establecidas para el caso.

Artículo 19.- Presidencia y Secretaría. - La Mesa cantonal será presidida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado.

El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Derechos hará las veces de Secretario de la mesa cantonal.

Artículo 20.- Funciones de la Mesa Cantonal. - Son funciones de la Mesa:

- a) Coordinar la implementación del Plan Cantonal;
- b) Articular a las instituciones y organizaciones del territorio;
- c) Proponer políticas públicas locales;
- d) Promover acuerdos interinstitucionales;
- e) Identificar brechas y necesidades territoriales;
- f) Promover la actualización de rutas y mecanismos de atención;

- g) Dar seguimiento a las metas e indicadores del Plan;
- h) Formular recomendaciones y alertas;
- i) Promover la participación ciudadana;
- j) Gestionar alianzas con instituciones públicas, privadas, academia y cooperación;
- k) Promover acciones de prevención;
- l) Conocer los informes de seguimiento y evaluación;
- m) Promover mecanismos de rendición de cuentas; y,
- n) Las demás que correspondan conforme a la normativa vigente.

Artículo 21.- Funcionamiento de la Mesa. - La Mesa Cantonal sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Las sesiones se realizarán de manera presencial, la misma que deberá contar con la mitad más uno de sus integrantes, en el caso de no contar con el quorum suficiente, se esperará 30 minutos y luego de ese tiempo se procederá a instalar con los presentes.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que constarán los acuerdos, compromisos, responsables y plazos.

CAPÍTULO III

HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y EJECUCIÓN

SECCIÓN I

PLAN CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES

Art. 22. Del Plan cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra

las Mujeres en todas sus diversidades. - El alcance, diseño, implementación y seguimiento del Plan responderá a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, esta Ordenanza, los lineamientos del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Igualmente, estará enmarcado en las herramientas nacionales vigentes de prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres, y recogerá las políticas, programas y proyectos municipales vigentes relacionados con esta temática, los mismos que serán construidos a través de participación ciudadana y la mesa técnica de género.

Artículo 23.- Elaboración del Plan cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará el Plan cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación de violencia contra las Mujeres como una herramienta de planificación intersectorial y trabajo articulado con las organizaciones sociales, el sector privado y las instituciones públicas en los diferentes niveles de gobierno relacionadas con la prevención y erradicación de la violencia de mujeres y que son parte del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Este Plan será elaborado de manera participativa en coordinación con las instancias municipales responsables de género, protección de derechos, planificación, participación ciudadana, desarrollo social, desarrollo comunitario, seguridad ciudadana, riesgos y desastres, obra pública, espacio público, movilidad y otros que se consideren, así como del sector privado y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática. Para lo cual se asignará el presupuesto necesario para su elaboración.

Artículo 24.- Aprobación del Plan. - El Plan será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y se podrá actualizar al inicio de cada administración y/o cuando técnicamente se requiera, su cumplimiento es obligatorio para el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal y el Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 25.- Contenidos del Plan. - El Plan cumplirá con las líneas de acción cantonales de prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres; y contendrá al menos los siguientes elementos:

- a. Diagnóstico situacional de la violencia de mujeres en el cantón.
- b. Objetivos generales y específicos.
- c. Metas anuales en prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres en el cantón.
- d. Indicadores de cumplimiento anual en prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres en el cantón.
- e. Mapeo de actores e identificación de sus roles y responsabilidades.
- f. Modelo de gestión para la implementación, actualización, seguimiento y evaluación, permanente al Plan.
- g. Metodología y mecanismos de evaluación de cumplimiento de metas.
- h. Metodología y mecanismos de participación ciudadana y control social en la toma de decisiones para su implementación, seguimiento y evaluación.
- i. Estrategias de fortalecimiento de las capacidades de instituciones y organizaciones relacionadas.
- j. Metodología y mecanismos de articulación y coordinación interinstitucional con instituciones públicas y privadas, así como los gobiernos autónomos descentralizados provincial y parroquiales.
- k. Estrategia de sensibilización y formación a servidores municipales y actores de la sociedad civil.
- l. Estrategias de difusión y comunicación.
- m. Los demás que se consideren pertinentes.

Artículo 26.- Implementación y seguimiento. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será el encargado de la implementación y seguimiento

del Plan, en coordinación con las instancias municipales responsables de la elaboración e implementación de las normas, políticas, programas, proyectos y otras medidas que se definan, así como de las empresas adscritas, entidades públicas, privadas y organizaciones sociales responsables que consten como actores con roles y responsabilidades.

El alcalde o alcaldesa, concejales, concejales, la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal, autoridades y servidores de las distintas instancias municipales tendrán la responsabilidad concurrente en su implementación, monitoreo y evaluación, en el ámbito de sus competencias.

Art. 27.- Seguimiento y evaluación de objetivos y metas. – El Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará un informe anual sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación de violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades, el mismo que será presentado al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para su seguimiento y evaluación.

Sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización de las y los concejales, la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal estará a cargo de fiscalizar el cumplimiento del Plan y de esta Ordenanza, en consulta con las organizaciones de la sociedad civil.

El alcalde o alcaldesa y todas las autoridades del cantón obligadas a rendir cuentas incluirán en el informe anual de su gestión los detalles sobre la implementación y seguimiento del Plan y esta Ordenanza en el ámbito de sus competencias. Los mismos serán de conocimiento público y serán difundidos de acuerdo con las estrategias de difusión previstas en el Plan y esta Ordenanza.

El Consejo Consultivo de Género y los observatorios ciudadanos relacionados con prevención y erradicación de la violencia de mujeres en el cantón, en alianza con la academia y organizaciones de la sociedad civil, serán responsables de la observancia del Plan y presentarán informes periódicos sobre su ejecución, los cuales

se presentarán anualmente ante el Concejo Municipal en el mes de noviembre.

Art. 28.- Obligatoriedad de brindar acceso a la información. - Las personas, colectivos y organizaciones sociales tendrán acceso a toda la información relativa al diseño, implementación, seguimiento y evaluación del Plan que generen las instancias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Las solicitudes de acceso a la información se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Pastaza, y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SECCIÓN II

LÍNEAS DE ACCIÓN CANTONALES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE MUJERES EN EL PLAN CANTONAL

Artículo 29.- En materia de Prevención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Pastaza, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Implementar mecanismos de sensibilización y capacitación a diversos actores: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía, así como una estrategia comunicacional de promoción de derechos, para eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos, que justifican o naturalizan la discriminación y la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad;
2. Coordinar con organizaciones de la sociedad civil, para implementar y fortalecer políticas de prevención de violencia contra las mujeres, a nivel territorial;
3. Elaborar e implementar políticas para la detección de niveles, sectores y tipos de violencia; valoración de riesgo; alerta temprana y derivación de mujeres a los servicios de atención y protección;

4. Crear propuestas normativas con el fin de precautelar los derechos de las mujeres, prevenir y erradicar la violencia, con un sentido progresivo, en lo que no estuviere normado en este instrumento;
5. Generar normas que permitan garantizar los espacios públicos, libres de discriminación y violencia;
6. Adoptar acciones para evitar la difusión de contenidos concretos o simbólicos,
7. Implementar programas para prevenir y denunciar el acoso en las calles, transporte público y otras infracciones que atenten la identidad o integridad de niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad;
8. Realizar campañas para la promoción de derechos, prevención y erradicación de la violencia de mujeres contra las mujeres, en toda su diversidad, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia;
9. Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
10. Ejecutar una estrategia integral y específica, para la prevención de violencia en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que habitan en el cantón Pastaza;
11. Priorizar programas de formación y fortalecimiento dirigidos a mujeres en condición de múltiple vulnerabilidad;
12. Fortalecer los espacios de participación para la toma de decisiones, relacionadas con las políticas públicas que regula esta Ordenanza;
13. Fortalecer los Consejos Consultivos de Mujeres y Defensorías Comunitarias, como instancias generadoras de propuestas de política pública, acciones de observancia, vigilancia y exigibilidad, en materia de prevención, protección, atención y reparación de la violencia contra las mujeres;
14. Elaborar estudios específicos, análisis, construcción de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia y sus dimensiones, preservando la confidencialidad;
15. Fortalecer las capacidades de las organizaciones comunitarias urbanas, rurales y de los movimientos locales de mujeres, en lo relacionado con la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Cantón, en coordinación con

los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Tenencias Políticas e instituciones públicas y/o privadas del Cantón;

16. Incluir los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas en todos los órdenes de la vida cultural y social, para la promoción de la convivencia pacífica, armónica, intercultural y sin violencias;
17. Planificar y ejecutar las demás acciones, que contribuyan a prevenir la violencia contra las mujeres, en toda su diversidad;
18. Generar procesos de sensibilización para erradicar la discriminación de la mujer, en toda su diversidad, en los espacios públicos y privados del Cantón;
19. Implementar y promover la denuncia que puede ser realizada por cualquier miembro de la comunidad, debido a la severidad de las causas, en casos de violencia por causa de género en contra de la mujer; y,
20. Realizar el seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se aprueben a través del Sistema Cantonal para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 30. En Materia de Atención. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Adoptar acciones urgentes identificadas por el GAD Municipal que serán ejecutadas por la Policía Nacional conforme lo dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
2. Promover y fortalecer espacios de atención integral y especializada, como Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Casa de Acogida, y se implementará progresivamente Centros de Equidad y Justicia y Defensorías Comunitarias, con equipos técnicos especializados en género, derechos humanos y violencia contra las mujeres;
3. Las instituciones que forman parte del Sistema Cantonal para la Protección Integral de Derechos, deberán garantizar la prestación de servicios con oportunidad, calidad, calidez, confidencialidad, no revictimización, en espacios físicos protectores y confidenciales;
4. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, cualquier situación de

riesgo o vulneración de derechos de las mujeres en su diversidad, de las que se tenga conocimiento;

5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, evaluará con una periodicidad de seis doce meses el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas de violencia;
6. Priorizar todas las medidas que contribuyan a la atención de las mujeres víctimas de violencia, en todas sus diversidades, a través de todas sus dependencias.
7. Garantizar el servicio de atención especializada por medio de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y todas las organizaciones que forman parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, para realizar los procesos de seguimiento y reparación integral de derechos de las víctimas.

Art. 31.- En Materia de Protección. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Fomentar la conformación de barrios y comunidades protectoras y libres de violencia, a través del desarrollo de mecanismos comunitarios o barriales de prevención, como alarmas comunitarias, rondas de vigilancia y acompañamiento, arreglo de espacios públicos; en conjunto con las instituciones del Sistema Nacional Integral, para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
2. Estructurar, fortalecer, liderar y operativizar Mesas Intersectoriales de Prevención y Erradicación de Violencia, Sistemas Cantonales Integrados de Prevención, Protección, Atención y restitución y/o Comités de Respuesta Integral Locales para prevenir, atender y erradicar las violencias contra las mujeres, con participación de autoridades y sociedad civil;
3. Las demás, que contribuyan a la protección de las víctimas de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad;

Art. 32. Reparación. - En materia de reparación, el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Pastaza formulará y ejecutará políticas públicas para:

1. Cumplir las disposiciones de reparación que disponga la autoridad competente.

SECCIÓN III

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PASTAZA

Artículo 33.- Atribuciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

– De conformidad con las atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado y vigilar su ejecución a través del seguimiento, revisión y evaluación periódica que se debe dar a las medidas adoptadas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir a las instituciones públicas y privadas la información documentación y la ejecución de las actuaciones necesarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Redactar las actas, resoluciones y demás providencias que sean necesarias para la debida sustanciación de los procesos;
- f) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro único de Violencia contra las Mujeres;

- g) Presentar anualmente un informe de gestión, así como también un análisis respecto de los casos de amenaza o vulneración de derechos de la/s mujer/es víctima/s de violencia y demás grupos de atención prioritaria, sobre la situación de la jurisdicción de su competencia. Sobre la base de este informe el Consejo de Protección de Derechos podrá orientar sus políticas públicas;
- h) Registrar en los sistemas informáticos previstos para el efecto, la información correspondiente a las medidas administrativas de protección otorgadas. Adicionalmente, cada Junta deberá llevar un registro propio interno;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento; y,
- j) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.

SECCIÓN IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo 34.- Sistema de Información de Protección Integral de Derechos.- La Unidad de TICS generará la base de los datos estadísticos de la situación de casos de amenaza o vulneración de derechos de las mujeres víctimas de violencia y de los demás grupos de atención prioritaria e identificará los índices de vulnerabilidad del cantón, con base a la información cuantitativa remitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de manera mensual y será utilizado para el desarrollo de programas para la prevención, atención y erradicación de la violencia.

Toda la información generada en la Junta Cantonal de Protección de Derechos será remitida al Registro Único de Violencia contra las Mujeres a cargo del Ministerio competente, para lo cual, la Junta mantendrá el contacto y coordinación con la dependencia a cargo de su administración.

Artículo 35.- Parámetros del Sistema. - El Sistema de Información de Protección

Integral de Derechos deberá contener al menos los siguientes parámetros:

- a) Un registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
- b) Un registro de datos sobre los derechos vulnerados en cada caso;
- c) Un registro de datos de las personas beneficiadas con las medidas de protección;
- d) Un registro de seguimiento de las medidas otorgadas;
- e) Las demás que sean necesarias para fortalecer este sistema de información y que se establezcan por parte del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTO

Artículo 36.- Plan y proforma presupuestaria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, incorporarán en la proforma presupuestaria el financiamiento de las políticas, programas, proyectos, servicios y otras medidas que se establezcan en el Plan Cantonal para la Prevención y Erradicación de la violencia de mujeres, de manera transversal, así como del funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

De conformidad con el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado con la asignación del diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria, considerando los objetivos y las líneas de acción de la presente ordenanza para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 37.- Presupuestos participativos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la instancia encargada de la participación

ciudadana, incluirá en el instructivo de los presupuestos participativos los lineamientos para que los mismos se establezcan con enfoque de género y se asigne un porcentaje a programas que tengan por objeto la prevención y erradicación de la violencia de mujeres.

Artículo 38.- Registro en el Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal registrará el presupuesto asignado para cumplir esta Ordenanza y el Plan cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades dentro del Clasificador Orientador de Gasto en Políticas de Igualdad de Género, en materia de prevención y erradicación de violencia de mujeres. Para ello, al momento de generar el presupuesto del año siguiente, la unidad que maneje dichos recursos, procederá a requerir el registro dentro del Clasificador Orientador de Gastos en Políticas de Igualdad de Género de las partidas de egresos que correspondan para la aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO I

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

CAPÍTULO I

FOMENTO DE ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA LA AUTONOMÍA ECONÓMICA DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Artículo 39.- Desarrollo económico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Servicio Social o quien haga sus veces en coordinación con las demás dependencias de la institución, diseñará e implementará un proyecto para el desarrollo de habilidades laborales, empoderamiento económico y fomento productivo de mujeres, con énfasis en las que han sido víctimas de violencia.

Para ese fin, podrá coordinar con las instituciones públicas y privadas para la generación de proyectos de diversa índole que fomenten la autonomía económica de

las mujeres.

Artículo 40.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos propondrá hasta el 15 de marzo de cada año ante la Comisión Interinstitucional señalada en el Art. 5 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RINDE HOMENAJE Y RECONOCIMIENTO A LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS DEL CANTÓN PASTAZA QUE SE HAN DESTACADO Y/O REPRESENTADO EN DIFERENTES ÁMBITOS, para que con el respaldo y firma de uno de los integrantes postulen a las ciudadanas y ciudadanos y / o representantes de empresas y establecimientos del cantón que demuestren buenas prácticas de género en sus operaciones.

Artículo 41.- Funciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Unidad de Servicio Social, sin perjuicio de las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, será responsable de:

- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de capacidades para el desarrollo económico, emprendimiento, empleabilidad y competencias laborales y profesionales, dirigidos a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana y diversidades sexo-genéricas;
- b) Promover la realización de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia;
- c) Impulsar una red de aliados estratégicos que permita brindar más oportunidades laborales de manera oportuna a mujeres en situación de violencia;
- d) Coordinar con las instituciones académicas para el diseño, implementación y seguimiento a modelos de gestión aplicados a emprendimientos desarrollados por mujeres en situación de violencia;
- e) Realizar un plan de seguimiento a la población beneficiaria de los programas y proyectos de fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, prestando especial

atención a la armonía familiar;

- f) Articular y coordinar con los gobiernos parroquiales en la elaboración y ejecución de programas y proyectos en sus territorios; y,
- g) Garantizar, a través de convenios interinstitucionales, centros municipales para el cuidado de la niñez en horarios laborales, que permitan que sus madres o representantes realicen actividades económicas remuneradas.

Artículo 42.- Seguimiento. – La Unidad de Servicio Social, en coordinación con las dependencias que conforman la Mesa Técnica de Género y los observatorios ciudadanos sobre la temática de género, se reunirán de forma trimestral para dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este capítulo.

CAPÍTULO II

ACCIONES EN TORNO AL TRABAJO INDEPENDIENTE, NO REMUNERADO Y DE CUIDADO

Artículo 43.- Información económica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, anualmente a través de la Dirección Financiera, levantará la información sobre las actividades económicas que realiza la población del cantón, con énfasis en las desempeñadas por mujeres.

Igualmente, la Unidad de Servicio Social del Cantón Pastaza, levantarán una línea base sobre la ocupación y situación de las mujeres.

CAPÍTULO III

SEGURIDAD

CIUDADANA

Artículo 44.- Consejo de seguridad ciudadana. - En el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana se incluirá de forma permanente a una mujer delegada del Consejo Consultivo de Género y, en sus reuniones, dará seguimiento a la situación de la violencia de mujeres en el cantón, evaluando el cumplimiento de los aspectos

que correspondan de esta Ordenanza y el Plan cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades y generando las recomendaciones y medidas necesarias para su adecuada respuesta.

Artículo 45.- Atención en casos de emergencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana incorporará el enfoque de género en las políticas, programas, proyectos y toda medida encaminada a la prevención, atención, mitigación, recuperación, resiliencia y mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad en caso de riesgos, desastres y todo tipo de emergencia, garantizando la atención preferente a las mujeres.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 46.- Paridad en la conformación de las instancias de participación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en cumplimiento a lo establecido en la ordenanza de participación ciudadana, cumplirá con la conformación paritaria de todas las instancias de participación ciudadana del cantón.

Artículo 47.- Fomento de la participación ciudadana de las mujeres. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de las instancias responsables de género y participación ciudadana, coordinará, generará y garantizará la activación de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el diseño, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos, procesos, servicios y otras medidas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia de mujeres.

Artículo 48.- Apoyo en la conformación de observatorios ciudadanos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos brindará especial apoyo para la conformación de observatorios ciudadanos, destinados a la observancia de la prevención y

erradicación de la violencia de mujeres.

La información generada por estos observatorios ciudadanos será recopilada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y enviada al Registro Único de Violencia contra las Mujeres y al Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y servirá como insumo para la generación de políticas públicas.

Artículo 49.- Registro y convocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la dependencia encargada de la participación ciudadana, mantendrá una base de datos actualizada de las organizaciones y colectivos de mujeres, de hecho y de derecho, a quienes se convocará a participar en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana, así como a socializaciones, foros, discusiones, convocatorias para formulación de presupuestos participativos, entre otros eventos.

CAPÍTULO V

DE LA CASA DE ACOGIDA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 50.- Creación y Objetivo de la Casa de Acogida. - Con el fin de garantizar la protección integral de mujeres en situación de violencia de mujeres, se establece la creación de la Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia, la misma formará parte de la Unidad de Servicio Social. Este espacio brindará refugio temporal, atención integral y acompañamiento a mujeres y a sus hijos o hijas menores de 18 años, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y demás normativas nacionales e internacionales aplicables.

La Casa de Acogida operará bajo un enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de género, garantizando un entorno seguro, libre de violencia y con acceso a servicios de apoyo psicosocial, legal, educativo y de reinserción socioeconómica para las beneficiarias; para lo cual se coordinará con las Instituciones Públicas y privadas para su implementación y funcionamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS FECHAS CONMEMORATIVAS

Artículo 51.- De la promoción e integración de las mujeres.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, a través de la Unidad de Servicio Social y el Consejo de Protección de Derechos, en coordinación con las instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales, promoverá la integración de las mujeres en los diferentes espacios y en fechas conmemorativas; así como, estará a su cargo la creación de espacios de sensibilización para el empoderamiento de las mujeres alineados a los objetivos de la presente Ordenanza; priorizando actividades en las siguientes fechas conmemorativas:

1. 8 de Marzo: Día Internacional de la Mujer.
2. 14 de Agosto: Día Oficial de Lucha contra la Violencia Sexual en las Aulas.
3. 25 de Noviembre: Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Artículo 52.- Fondos. - Los recursos asignados para la operatividad del presente capítulo provendrán de conformidad con la ley aplicables a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Se destinará anualmente en la partida presupuestaria correspondiente, con una asignación de USD 20.000,00 (VEINTE MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), que constará en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza; recursos que serán ejecutados por la Unidad de Servicio Social.

El monto a financiar será establecido para el empoderamiento de las mujeres, en dicho instrumento las áreas responsables establecerán con claridad los rubros que garanticen el cumplimiento del objeto del presente capítulo.

SECCIÓN I

DEL 8 DE MARZO

Artículo 53.- Día Internacional de la Mujer.- Con la finalidad de lograr el empoderamiento de las mujeres del cantón Pastaza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza, considerando que el 8 de Marzo se reconoce y conmemora el “Día Internacional de la Mujer”, a través de la Unidad de Servicio Social y en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y con cada una de sus dependencias, e instituciones públicas y privadas, y organizaciones sociales, la ejecución de actividades de integración, sensibilización y promoción de derechos de la mujer.

Los actos principales son los siguientes:

- a) Foro de Mujeres;
- b) Casa abierta en Conmemoración a la Mujer de Pastaza;
- c) Previo a la fecha la Unidad de Servicio Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos desarrollarán actividades en relación al Plan cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades señalado en la Sección I, Capítulo II de la presente ordenanza, las cuales se expondrán el 08 de marzo.

SECCIÓN II

DEL 14 DE AGOSTO

Artículo 54.- Día Oficial de Lucha contra la Violencia Sexual en las Aulas. - Se reconoce el 14 de Agosto de cada año como el “Día Oficial de Lucha contra la Violencia Sexual en las Aulas”, con el fin de coordinar y articular actividades de sensibilización para promover espacios seguros, libres de abuso sexual y generar medidas para proteger a las niñas y adolescentes.

Para ello, la Unidad de Servicio Social, coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos e instituciones públicas y privadas, a efecto de diseñar y ejecutar actividades de sensibilización y reflexión, para prevenir y erradicar la violencia sexual en el sistema educativo, dirigidos a niñas, niños y adolescentes del cantón Pastaza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a través de sus dependencias, elaborará, ejecutará y dará seguimiento a la política pública local para promover espacios seguros, libres de abuso sexual y generar medidas para proteger en los espacios públicos.

Los actos principales son los siguientes:

- a) Elaboración y reproducción de material didáctico alusivo a la fecha;
- b) Campaña de difusión para la sensibilización de la lucha contra la violencia sexual en las aulas a ser difundida en los medios de comunicación institucional;
- c) Campaña de sensibilización de la lucha contra la violencia sexual en las aulas, dentro de los cursos vacacionales municipales;
- d) Campaña de sensibilización del 09 de agosto del día nacional de la solidaridad con las víctimas de agresiones sexuales y en contra de la violencia sexual; y,
- e) Previo a la fecha, la Unidad de Servicio Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos desarrollarán actividades en relación al Plan cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades señalado en la Sección I, Capítulo II de la presente ordenanza, las cuales se expondrán el 14 de agosto.

SECCIÓN III

DEL 25 DE NOVIEMBRE

Artículo 55.- Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. - Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Para ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Realizará las siguientes actividades:

- a) Foro de Mujeres;
- b) Postulación y selección de proyectos de diversa índole que fomenten la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, anclados al Plan cantonal para la prevención y erradicación de violencia contra las Mujeres en todas sus diversidades y al Proyecto “Pastaza Emprende”; y,
- c) Previo a la fecha, la Unidad de Servicio Social en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos desarrollarán actividades en relación al Plan Cantonal señalado en el Capítulo III, Sección I, de la presente ordenanza, las cuales expondrán el 25 de noviembre.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno e instituciones públicas y privadas el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

TERCERA: En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el ordenamiento nacional e internacional vigente.

CUARTA. - Una vez recibida por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pastaza la casa de acogida de la mujer, la máxima autoridad dispondrá realizar las gestiones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para la implementación y funcionamiento de la misma.

QUINTA. - Las actividades señaladas en la Sección I, Capítulo VI podrán desarrollarse a partir del año fiscal 2027, para lo cual la Unidad de Servicios Social tomará las acciones necesarias correspondientes en el presente año fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – En el plazo de dos (2) meses el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pastaza, una vez aprobada la presente ordenanza presentará el informe de necesidad respectivo a la máxima autoridad para la asignación de los recursos necesarios, para la elaboración del Plan cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación de violencia contra las Mujeres.

SEGUNDA: En el plazo no mayor de un año aprobada esta Ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación del plan cantonal para la prevención, atención de casos y erradicación de violencia contra las mujeres en todas sus diversidades que incluirá el modelo de gestión de lineamientos y recomendaciones para incorporar el enfoque de género en los Planes Operativos Anuales y Planes Anuales de Contratación de las dependencias municipales; para la producción y levantamiento de información; para la adopción de acciones afirmativas; para la construcción de indicadores y las acciones de seguimiento, monitoreo y evaluación; para la sensibilización y capacitación al personal; para prevenir y erradicar la discriminación y el acoso sexual laboral; la articulación de las dependencias municipales; y la

participación de las mujeres en la toma de decisiones.

TERCERA. - En el plazo de tres (3) meses aprobada la presente ordenanza el Concejo Cantonal, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, y a la Unidad de Servicio Social, establecerá un modelo de gestión y las atribuciones de la Mesa Técnica para la transversalización, incluyendo la generación

CUARTA. - En un plazo de dos (2) meses, la Unidad de Servicio Social junto al Consejo de Protección de Derechos, elaborarán y presentarán el instructivo para la postulación y selección de proyectos para el empoderamiento de las mujeres, anclados a los proyectos de la Unidad de Servicio Social y/o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, página web y en el registro oficial.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA**

Sr. Segundo Germán Flores Meza

ALCALDE DEL GADM PASTAZA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GADMCP

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN PASTAZA, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución Nro. 21-28-01-2026 de fecha 28 de enero del 2026 en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nro. 04; y, la segunda mediante Resolución Nro. 153-16-09-2026, en SESIÓN ORDINARIA Nro. 37- de fecha 16 de septiembre del 2026, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. Puyo, 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARÍA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 30 de septiembre de 2026

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza procedió a sancionar la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TODAS SUS DIVERSIDADES EN EL CANTÓN PASTAZA, mediante Resolución Administrativa Nro. RSL-403-GADMCPZ-2026, de fecha 30 de septiembre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARÍA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 30 de septiembre del 2026.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, ejecútese y publíquese, encargándole al señor Secretario General para que realice los trámites pertinentes para su publicación.



Sr. Segundo Germán Flores Meza

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Segundo Germán Flores Meza, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiséis. **LO CERTIFICO. -**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

La presente ordenanza fue enviada para su publicación el día martes treinta de septiembre del dos mil veintiséis en la Gaceta Oficial, en el Dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaría

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.